



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

Informe oficialía: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que, se encuentra cumplido el término de traslado de los demandados y de las excepciones; igualmente, que la llamada en garantía Fundación Hospital San José de Buga, guardó silencio frente al traslado del llamamiento formulado por Emssanar EPS S.A.S. (Ver PDF 005 cuaderno Llamamiento en Garantía # 2; de Emssanar a Hospital San José de Buga). Además, la codemandada Emssanar EPS S.A.S., no ha designado apoderado judicial para que asuma su representación (Ver PDF 39 y 40 del cuaderno principal).

24 de junio de 2024

María Solangel Sánchez López
Oficial Mayor

Auto No. 564

Primera Instancia

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Madison Stefanía Monroy Cardona y otros

Demandado: EPS Emssanar S.A.S. y otros

Radicación Nro. 76-111-31-03-003-**2022-00118-00**

Veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe anterior, se observa agotada la etapa de notificación dentro del presente asunto, y a efectos de pronunciarse sobre su continuación, ya corrió el respectivo traslado de la demanda al extremo pasivo, lo que implica el legal trabamamiento del litigio, y no hallando inconsistencias procesales que puedan generar nulidades, queda surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, hasta este punto del proceso.

Es de advertir que, la convocada FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, guardó silencio frente al traslado del llamamiento formulado por EMSSANAR EPS S.A.S., tal y como se puede verificar en el mencionado PDF 005.

Ahora bien, toda vez que se verifica surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por el extremo pasivo, procede el despacho a convocar a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia inicial, conforme lo regula el artículo 372 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada a tal diligencia, tendrá las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias que contempla la norma citada.

De otro lado, se avizora que desde la emisión del auto No. 863 del 28 de septiembre de 2023¹, a través del cual se admitió la renuncia presentada por el apoderado judicial de la pasiva EMSSANAR EPS S.A.S., sin que a la fecha haya designado profesional del derecho que continúe con su representación, motivo por el cual se le requiere para que asuma la carga respectiva.

¹ Archivo Digital 040 Cuaderno Principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Edif. Condado Plaza Calle 7ª N° 13-56 Oficina 313 Telefax 602-2360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga Valle del Cauca

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana del día jueves diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, con el fin de desarrollar las siguientes etapas:

- Intento de Conciliación
- Interrogatorio de las partes
- Fijación del objeto del litigio
- Control de legalidad
- Decreto de pruebas
- Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados en litigio que, la inasistencia injustificada a la audiencia, las hace acreedoras a las consecuencias y sanciones que establece el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE por surtido el control de legalidad de que trata el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), hasta la presente etapa.

CUARTO: REQUERIR a la demandada EMSSANAR EPS S.A.S., para que se sirva designar apoderado judicial que continúe con la representación <art. 73 CGP>. Por secretaría envíese copia de este auto a todos los sujetos procesales.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 28 de abril de 2024, a las 08:00 A.M., en el Estado Electrónico No. 089.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MSSL

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0cc68880b087d3961c36508e15e9292168d35531dc02507c326d6857d8fd4f**

Documento generado en 27/06/2024 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Civil del Circuito
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Madison Stefania Monroy Cardona y otros

Demandado: EPS Emssanar S.A.S y otros

Radicación Nro.76-111-31-03-003-2022-00118-00

En la fecha, se aclara que el auto No. 564 fechado el 27 de junio de 2024, se notifica a través del estado electrónico No. 089 del 28 de junio de 2024 y no como erradamente se colocó en la parte final de este proveído.

Guadalajara de Buga, 28 de junio de 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniela Gallón Zuluaga'.

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
SECRETARIA